



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000512-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4559008 - 6]**

**Visto**, el Informe Legal N° 00253-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4559008-5) de fecha 22 de junio 2023.  
Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N.° 001465-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4559008 - 1] de 14 de abril de 2023, el Director del Hospital Regional de Lambayeque considera que no es posible atender el reconocimiento y pago de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural del departamento de apoyo al diagnóstico correspondiente al mes de diciembre del 2022, 15 días del mes enero y de la coordinación del servicio de medicina nuclear que es la segunda quincena de enero, febrero y marzo solicitada por JENNY PAOLA CISNEROS TENORIO;

Que, mediante Oficio N.° 000004-2023-GR.LAMB/HRL/DEAD-SEMENU-JPCT [4559008 - 2] de 6 de mayo de 2023, JENNY PAOLA CISNEROS TENORIO interpone recurso de apelación contra el Oficio N.° 001465-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante T.U.O. de la Ley N.° 27444), el mismo que establece respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: "Artículo 217° – Facultad de contradicción. 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...);"

Que, el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N.° 27444, indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En consecuencia, la apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó decisión, para que éste lo eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleve el expediente en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión ya sea confirmando o revocando el acto impugnado. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba; esto quiere decir que la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de coerción, y por ello busca exigir al superior que examine lo actuado y lo resuelto por el subordinado. En este sentido, los administrados podrán ejercer este recurso solo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y, no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía o, por órganos autónomos; circunstancia que se cumplen en el recurso de apelación contenido en el Oficio N.° 000004-2023-GR.LAMB/HRL/DEAD-SEMENU-JPCT [4559008 - 2], el mismo que ha sido interpuesto por no encontrarse el recurrente conforme con lo resuelto por la primera instancia;

Que, es materia de análisis determinar si Oficio N.° 001465-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE ha sido emitida conforme a ley a fin de poder confirmar o revocar el acto administrativo contenido en el mencionado oficio. Para tal fin se tiene en cuenta que mediante Oficio N.° 000001-2023-GR.LAMB/HRL/DEAD-SEMENU-JPCT, JENNY PAOLA CISNEROS TENORIO, solicita el reconocimiento y pago de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural del departamento de apoyo al diagnóstico correspondiente al mes de diciembre del 2022, 15 días del mes enero y de la coordinación del servicio de medicina nuclear que es la segunda quincena de enero, febrero y marzo;

Que, mediante Informe Legal N.° 000021-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4480347 - 4] de 27 de febrero de 2023, esta Jefatura habría ya emitido opinión legal sobre no ser procedente el reconocimiento de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio al personal destacado que ocupa y/o desempeña responsabilidad jefatural de departamento o servicio; argumentando



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000512-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4559008 - 6]

que el otorgamiento de la compensación ajustada por concepto de bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio, se otorga al personal de la salud que ocupa un puesto de salud con responsabilidad jefatural de departamento o servicio, que no es de confianza, en establecimiento de salud de Nivel II y III del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional y otras entidades comprendidas. Sujeto a evaluación periódica y cumplimiento de perfil del puesto;

Que, se considera que el Decreto Supremo N.º 015-2018-SA el cual aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", establece lo siguiente: "Las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, de las y los beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo este registro responsabilidad de cada una de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo, a través de sus Oficinas de Recursos Humanos o quien haga las veces de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente norma"; así como: "El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último";

Que, a fin de explicar este contexto legal citó el Informe Técnico N.º 885-2019-SERVIR/GPGSC en el cual se desarrolla el tema referido a la encargatura de un servidor destacado en la entidad de destino, precisando lo siguiente: "Que, de acuerdo con las disposiciones citadas, se advierte que el desplazamiento de personal mediante el destaque tiene una naturaleza temporal (sin perjuicio de su renovación o prórroga) y obedece a cubrir una necesidad de la entidad a la cual el servidor es destacado, pero sin afectar su vinculación con la entidad de procedencia, la que debe reservar su puesto y seguir abonándole todas sus remuneraciones"; asimismo: "de permitirse el encargo de funciones a un servidor destacado, se podría inferir que se estaría desnaturalizando esta última acción de personal, puesto que dicho servidor fue desplazado de su entidad de origen a la de destino precisamente para cubrir una necesidad de ésta cumpliendo una función determinada, por lo que no sería razonable desde la perspectiva de gestión que la entidad le encargue otras funciones distintas para las que fue destacado", así también señala: "Por lo anterior, se desprende que para cubrir las funciones directivas que la entidad de destino requiere, debería utilizar otras acciones de personal, por ejemplo, encargar dichas funciones a otro servidor (que no tenga la condición de destacado), realizar una designación para cubrir el puesto vacante (en caso sea de confianza) o convocar a concurso en caso las normas de presupuesto público lo permitan, o disponer la rotación de personal";

Que, finalmente concluye que existe incompatibilidad entre la labor asistencial que desarrolla el personal destacado en nuestra institución por necesidad de servicio (según lo establecido en el Manual de Desplazamiento de Personal) y el desempeño de responsabilidad jefatural de departamento o servicio, según lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1153 y su reglamento; razón por la cual, no resultaría procedente el reconocimiento de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio al personal destacado que ocupa y/o desempeña responsabilidad jefatural de departamento o servicio;

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que la servidora JENNY PAOLA CISNEROS TENORIO al ser personal destacado que ocupó y/o desempeñó responsabilidad jefatural del Departamento de Apoyo al Diagnóstico correspondiente al mes de diciembre del 2022, 15 días del mes enero y de la Coordinación del Servicio de Medicina Nuclear en la segunda quincena de enero, febrero y marzo no le resultaría procedente el reconocimiento de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio; en consecuencia, el Oficio N.º 001465-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE ha sido emitido siguiendo los lineamientos legales arriba mencionados;



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000512-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4559008 - 6]

Que, en mérito a lo expuesto consideramos que el recurso administrativo interpuesto por doña JENNY PAOLA CISNEROS TENORIO debe desestimarse por haber sido emitida conforme a ley el Oficio N.° 001465-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE, para lo cual es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra el Oficio N.° 001465-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE interpuesto por doña **JENNY PAOLA CISNEROS TENORIO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho del recurrente de acudir a la vía que estime pertinente con la finalidad de hacer valer el derecho del cual se considera asistido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente  
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 19/07/2023 - 09:18:24

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
17-07-2023 / 18:00:36